

D. Enryq VII

Precilegio de la franque
de monedas excepto del amo
de ferua,

como yo don enrique por la gracia de dios Rey de castilla del conde de toledo de
gallizia de sevilla de cordoua de murcia de jaén del algarbe de algeciras e senor
de viseu etemolma reyante en uno con la Reyna dona catalina mi mujer
con el infante don fernando mi hermano por fazer bien e merced a los el
concejo caualleros escuderos oficiales comites buenos dela muy noble ab
dad de murcia por quanto me lo pidio por merced Ruy lopes de diaz los mio
camino e mío adelantado mayor en el Regno della cibdad franco e quanto
de monedas a todos los vecinos e moradores que moran e moraren en la di
cha cibdad consis arauales Salvo de moneda forera que se paga de siete e
siete años. **E**sta merced vos fago por que me lo pidio por merced el dicho
Ruy lopes como dicho es. **O**tro sy por quella dicha abdat se pueble mejor
este mejoramiento para mio servicio e para guarda de si misma e de la
marca que ademas de la estat e por este un precilegio o por el traslado del
signado de escuano publico defiendo firmemente a qualquier o cuales
quier cogedores e recibidores mis que son o seran de aqui adelante qno
vos demanden monedas algunas salvo la dicha moneda forera quando aca
escaere de siete en siete años como dicho es. **O**tro sy mando al mi chanceller
e a los mis contadores en otros e a los otros que estan en la tabla de los mis
sellos que facan e libren e sellen a los el dicho concejo mis cartas e precilegios
que menester oviere las mas complidas que ser puedan cada que gelas
pidiere desempenester las oviere para que esta dicha merced que vos yo
fago sea guardada e cumplida. **O**tro sy mando a los dichos mis contadores
mayores que esta dicha merced pongan en lo saluado de las dichas monedas
por que no sea fecho deuento alguno po los arrendadores que arrendare
las rentas de los mis regnos. **E**n de mas desto mando a todos los mis the
soyeros Recibidores e arrendadores e fieles e cogedores e pesquisidores de
las dichas monedas que agora son o seran de aqui adelante de todas las ciu
dades e villas e lugares de los mis regnos que vos las no demanden mico
jan m frigan emencion dellas aun que anden en renta o en fiducia o en otra
manera qualquier agora m de aqui adelante. **S**obre lo qual defiendo fur
mientre que ningun concejo m adelantado m juez m alcalde m juzgada
m alguazil m vallestero m portero m otros oficiales quales quier dela di
cha cibdad a murcia m de las otras cidades villas e lugares de los mis Reg
nos que agora son o seran de aqui adelante que no se entremean m sean
olvidos de yr m pasar contra esto que yo mando m vos prendan m cosietan
prender m tomar cosa alguna de lo virio por razan de las dichas monedas
m de parte dellas ante mando que vos ayuden e amparen e defiendan consti
merced e franquiza que vos yo fago por agora e para siempre juntas como
dicho es e que vos non vayan m consentan yr m pasar contra ella m costri